

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2018 – 0006

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se **REQUIERE** a la Secretaria Distrital de Movilidad – Sim, para que dé cumplimiento al oficio número 20 – 0260 del 24 de febrero de 2020, radicado en esa Dependencia Judicial, a fin de que proceda a poner el referido vehículo a disposición de este Despacho, a través de los parqueaderos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los artículos 466 y 593 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **031** hoy **24 de Agosto de 2023** a las
8:00 A.M.

CLRV

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2018 – 00618

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por la parte demandante en el que solicita se requiera a la señora **MARIA CENELIA GUZMÁN ESPINOSA**, teniendo en cuenta auto de fecha 20 de abril de 2022.

Según lo manifestado por la parte actora, **SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ**, a a la señora **MARIA CENELIA GUZMÁN ESPINOSA**, con el fin que se sirva proceder de conformidad con el auto de fecha 20 de abril de 2022, esto de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

Así mismo se requiere a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ**, para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo, de conformidad del auto de fecha 31 de agosto de 2022.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el memorial que antecede, donde se solicita sea reconocida personería jurídica al **DOCTOR JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.303.097 de Bogotá y portador de la tarjeta Profesional No. 375.344 del C. S. de la J., se le reconoce personería al mismo para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **031** hoy **24 de Agosto de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2018 – 00656

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo de los salarios, prestaciones sociales, comisiones o bonificaciones y demás emolumentos devengados por el señor **JORGE ELIECER CASTRO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.707.172, como empleado de **TRANSMILENIO S.A.**

Limítese la medida a la suma de \$ 3.000.000

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **031** hoy **24 de Agosto de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLR.V

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2019 – 00546

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial emitido por la parte demandada en el que solicita la terminación del proceso, teniendo en cuenta los descuentos que le han realizado a favor del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, es de imperiosa necesidad darle a conocer al peticionario el art. 461 del C. G del P., el cual establece que:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En ese orden de ideas la parte demandante deberá acatar con la norma anteriormente relacionada ya sea adjuntando escrito solicitando la terminación coadyuvada por la parte demandante o presentado liquidación del crédito actualizada junto con los soportes de depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

Por lo anterior se deniega la solicitud que antecede por improcedente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **031** hoy **24 de Agosto de 2023** a las
8:00 A.M.

CLRV

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria